

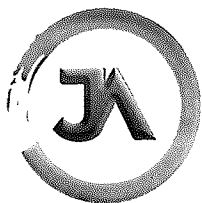
JORGE
Argüelles
DIPUTADO LOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E

Quienes suscriben Diputadas Diana Rangel Zúñiga, Alma Rosa Elías Paso, Paloma Barragán Santos, Lizbeth Iris Ordaz Islas, Hilda Miranda Miranda y Diputados Jorge Argüelles Salazar, Juan Pablo Escalante Urban, Arturo Gómez Canales, Andrés Velázquez Vázquez, Miguel Ángel Moreno Zamora, y José María Alejandro Pérez Ramírez, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislaturadel Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; el numeral 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, sometemos a la consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA DE ATENCIÓN SIN DISCRIMINACIÓN Y LIBRE DE VIOLENCIAS**, basada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETIVO DE LA INICIATIVA.



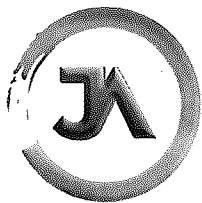
JORGE
Argüelles
DIPUTADO LOCAL

El objetivo de la iniciativa es fortalecer la protección de los derechos de las personas beneficiarias de los programas sociales en el Estado de Hidalgo, garantizando que la atención brindada por las autoridades y oferentes de programas sociales se realice con respeto, calidad, sin discriminación y libre de cualquier forma de violencia, promoviendo así un acceso digno, igualitario e incluyente a las políticas de desarrollo social.

ANTECEDENTES.

El derecho al desarrollo social en México se encuentra estrechamente vinculado con los principios constitucionales de igualdad, dignidad humana y no discriminación. A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, el Estado mexicano fortaleció la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En este sentido, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece expresamente la prohibición de toda forma de discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Dentro de este marco constitucional, la política de desarrollo social adquirió una visión basada en derechos humanos, superando gradualmente los enfoques asistencialistas para reconocer a las personas beneficiarias de programas sociales como titulares de derechos y no únicamente como receptoras de apoyos gubernamentales. La Ley General de Desarrollo Social establece que toda persona tiene derecho a participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social, especialmente aquellas personas o grupos que se



JORGE
Arguelles
DIPUTADO LOCAL

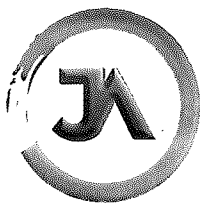
encuentran en situación de vulnerabilidad. Asimismo, la legislación federal reconoce como objetivo de la política social la promoción de condiciones que aseguren el disfrute pleno de los derechos sociales y contribuyan a reducir las desigualdades.

De igual forma, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación dispone que su objeto consiste en prevenir y eliminar todas las formas de discriminación ejercidas contra cualquier persona, en concordancia con el artículo 1º constitucional. Esta legislación reconoce que la discriminación constituye un obstáculo para el ejercicio pleno de derechos y para el acceso equitativo a oportunidades y servicios públicos.

En el ámbito internacional, México ha asumido diversos compromisos relacionados con la igualdad, la inclusión y la erradicación de la discriminación mediante instrumentos internacionales de derechos humanos, particularmente aquellos vinculados con la protección de grupos en situación de vulnerabilidad. Estos compromisos han influido en la armonización normativa nacional y local para garantizar servicios públicos con enfoque de derechos humanos y perspectiva de igualdad sustantiva.

En el caso del Estado de Hidalgo, la Ley de Desarrollo Social reconoce actualmente entre los derechos de las personas beneficiarias el recibir un trato oportuno, respetuoso y con calidad por parte de los oferentes de programas sociales. Sin embargo, el texto vigente no incorpora expresamente el principio de atención libre de discriminación ni la obligación de brindar atención libre de violencias en el acceso y operación de dichos programas.

La evolución normativa en materia de derechos humanos y desarrollo social demuestra que el acceso efectivo a programas sociales no debe



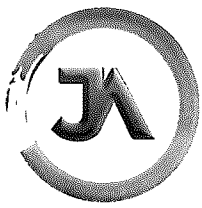
JORGE
Argüelles
DIPUTADO LOCAL

limitarse únicamente a la entrega de bienes o servicios, sino también a garantizar condiciones de atención digna, incluyente y respetuosa. En consecuencia, diversas legislaciones y políticas públicas han avanzado hacia la incorporación de enfoques transversales de igualdad, perspectiva de género y no discriminación en la prestación de servicios públicos.

SITUACIÓN ACTUAL

Actualmente, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo reconoce diversos derechos de las personas beneficiarias de programas sociales, entre ellos el acceso a información, la participación en programas, la recepción de servicios conforme a reglas de operación y la posibilidad de presentar denuncias y quejas. Asimismo, el artículo 50 contempla que las personas beneficiarias deben recibir un trato oportuno, respetuoso y con calidad. No obstante, la redacción vigente no incorpora de manera explícita la obligación de que dicha atención se encuentre libre de discriminación y de cualquier forma de violencia.

La ausencia de esta precisión normativa genera un área de oportunidad para fortalecer el enfoque de derechos humanos dentro de la política social estatal, particularmente en los procesos de atención institucional hacia personas y grupos en condición de vulnerabilidad. Si bien la prohibición de la discriminación deriva directamente del marco constitucional y legal federal, la incorporación expresa de este principio dentro de la legislación estatal en materia de desarrollo social permite establecer obligaciones más claras para las autoridades responsables de la operación de programas sociales.



JORGE
Argüelles
DIPUTADO LOCAL

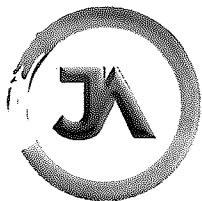
Como se relajo con las recientes reformas realizadas a la Ley General de Desarrollo Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026, mediante las cuales se fortaleció el enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva y atención prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad dentro de la política de desarrollo social.

En México, la desigualdad y las brechas en el acceso efectivo a derechos sociales continúan afectando de manera diferenciada a distintos sectores de la población. El CONEVAL ha identificado brechas de desigualdad relacionadas con género, condición indígena, discapacidad, edad y situación socioeconómica, lo que evidencia que determinados grupos enfrentan mayores obstáculos en el ejercicio de sus derechos sociales¹.

En este contexto, la atención institucional adquiere relevancia fundamental, ya que el acceso a programas sociales no sólo implica la entrega de apoyos, sino también la garantía de condiciones dignas, incluyentes y libres de prácticas discriminatorias. Las personas beneficiarias pueden enfrentar situaciones relacionadas con trato desigual, barreras de acceso, estigmatización o conductas que vulneren su dignidad humana durante los procesos de atención, orientación o incorporación a programas públicos.

De igual manera, el marco jurídico nacional ha evolucionado para incorporar enfoques transversales de igualdad sustantiva y combate a la discriminación en las acciones gubernamentales. El artículo 1º constitucional prohíbe expresamente cualquier acto de discriminación que menoscabe derechos y libertades, mientras que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece obligaciones para las

¹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (s.f.). *Sistema de información de derechos sociales*. Recuperado el 18 de mayo de 2026, <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Sistema-de-informacion-de-derechos-sociales.aspx>



JORGE
Argüelles
DIPUTADO LOCAL

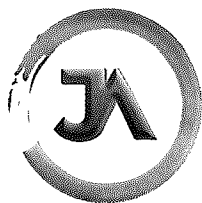
autoridades en materia de prevención y atención de prácticas discriminatorias.

Asimismo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece mecanismos orientados a garantizar igualdad de trato y oportunidades, así como la eliminación de prácticas discriminatorias en el ámbito público y privado. Estas disposiciones reflejan la necesidad de que las instituciones públicas integren criterios de igualdad y atención libre de violencia en todas sus actuaciones.

En el ámbito de los programas sociales, la claridad normativa resulta indispensable para garantizar que las personas servidoras públicas y los oferentes de programas actúen bajo principios de respeto, dignidad humana, inclusión y perspectiva de derechos humanos. En este sentido, la incorporación expresa del derecho de las personas beneficiarias a recibir una atención libre de discriminación y de violencias en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo resulta congruente con los principios rectores establecidos a nivel federal, particularmente aquellos relacionados con la dignidad humana, la inclusión y la garantía de un trato igualitario en el acceso a programas y servicios sociales, contribuyendo así a la homologación normativa y al fortalecimiento de la protección de los derechos sociales en el ámbito estatal.

CONSIDERACIONES

La presente iniciativa se enmarca en una lógica de alineación con instrumentos internacionales, nacionales y estatales que promueven buenas prácticas en los programas de desarrollo social. Entre los más relevantes se encuentran:



JORGE
Argüelles
DIPUTADO LOCAL

1. Alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)²:

El Objetivo 1 establece “Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo”, donde destacan las siguientes metas:

1.1 Para 2030, erradicar la pobreza extrema para todas las personas en el mundo, actualmente medida por un ingreso por persona inferior a 1,25 dólares al día.

1.2 Para 2030, reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños y niñas de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales.

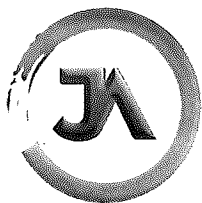
1.3 Poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables.

1.4 Para 2030, garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los más vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías y los servicios económicos, incluida la microfinanciación.

1.b Crear marcos normativos sólidos en el ámbito nacional, regional e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo en favor de los pobres que tengan en cuenta las cuestiones de género, a fin de apoyar la inversión acelerada en medidas para erradicar la pobreza.

El Objetivo 10 establece “Reducir la desigualdad en y entre los países”, donde destacan las siguientes metas:

² Naciones Unidas. (s. f.). *Desarrollo Sostenible*. Recuperado el 20 de octubre de 2025, de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>



JORGE
Argüelles
DIPUTADO LOCAL

10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición

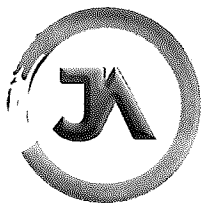
10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto

10.4 Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad

2. Integración con el Plan Nacional de Desarrollo (PND):

La presente iniciativa se vincula con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 al fortalecer el enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva y bienestar social en la atención brindada a las personas beneficiarias de programas sociales. El PND establece como ejes transversales la igualdad sustantiva y los derechos de las mujeres, así como la construcción de políticas públicas orientadas a reducir desigualdades y garantizar un trato digno e incluyente para todas las personas. En este sentido, la propuesta de incorporar expresamente en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo el derecho a recibir atención libre de discriminación y de violencias resulta congruente con los principios de justicia social, inclusión y protección de derechos contemplados en dicho instrumento de planeación nacional, particularmente en lo relativo al desarrollo con bienestar y humanismo y al fortalecimiento de políticas públicas con perspectiva de igualdad.

3. Consonancia con el Plan Estatal de Desarrollo (PED) de Hidalgo:



JORGE
Argüelles
DIPUTADO LOCAL

El PED de Hidalgo (en proceso/actualización 2025–2028) la presente iniciativa se vincula al contribuir al fortalecimiento de una política social con enfoque de derechos humanos, inclusión e igualdad sustantiva. El PED establece como parte de sus objetivos la construcción de un gobierno cercano, justo y honesto, así como la atención de las desigualdades mediante un desarrollo incluyente y la protección de los grupos en situación de vulnerabilidad³.

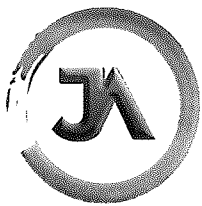
En resumen, la propuesta planteada está plenamente alineada con los instrumentos internacionales, naciones y locales, contribuyendo al fortalecimiento de la atención y protección de la comunidad escolar frente a la violencia en el entorno escolar.

IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no genera impacto presupuestal adicional para el Estado de Hidalgo, en virtud de que la reforma propuesta busca fortalecer el contenido normativo de los derechos de las personas beneficiarias de los programas sociales previstos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, incorporando expresamente el principio de atención libre de discriminación y de violencias dentro de las obligaciones ya existentes en la prestación de servicios y atención institucional.

La modificación planteada no implica la creación de nuevos programas sociales, subsidios, fondos, apoyos económicos o mecanismos adicionales de financiamiento público. Asimismo, no establece nuevas atribuciones administrativas que requieran ampliaciones presupuestales para su implementación, ya que las dependencias y entidades

³ Gobierno del Estado de Hidalgo. Plan Estatal de Desarrollo 2025-2028. Recuperado el 20 de octubre de 2025, de <https://tenemosunacuerdo.hidalgo.gob.mx/>



JORGE
Argüelles
DIPUTADO LOCAL

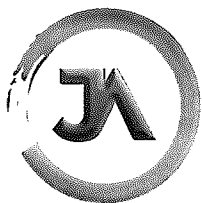
responsables de la política de desarrollo social actualmente cuentan con facultades y obligaciones relacionadas con la atención a la ciudadanía bajo criterios de respeto, legalidad y protección de derechos humanos.

De igual manera, la iniciativa no contempla la creación de nuevas estructuras orgánicas, unidades administrativas, órganos desconcentrados, plazas laborales o áreas especializadas dentro de la administración pública estatal o municipal. En consecuencia, no se generan obligaciones financieras relacionadas con contratación de personal, infraestructura, equipamiento o gasto operativo adicional.

La incorporación del lenguaje relativo a la atención libre de discriminación y de violencias constituye una adecuación normativa de carácter armonizador y garantista, alineada con el marco constitucional y legal vigente en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación. Por tanto, su observancia deberá realizarse mediante las capacidades institucionales, administrativas y operativas ya existentes dentro de las dependencias encargadas de la ejecución de programas sociales.

Asimismo, la reforma es congruente con los principios de racionalidad, austeridad y eficiencia en el ejercicio del gasto público, debido a que no compromete recursos extraordinarios ni modifica las previsiones contenidas en el Presupuesto de Egresos del Estado. Las acciones derivadas de la implementación de la reforma podrán ser atendidas con los recursos humanos, materiales y financieros actualmente asignados a las instituciones responsables.

FUNDAMENTOS LEGALES



JORGE
Argüelles
DIPUTADO LOCAL

Con base en lo establecido en las líneas que anteceden, es que se encuentra el sustento legal en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se señala lo siguiente:

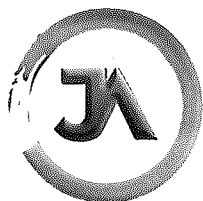
Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



JORGE
Argüelles
DIPUTADO LOCAL



Artículo 4o.-

...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

...

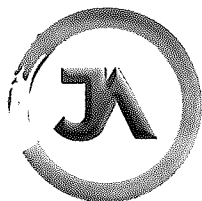
En la Ley General de Desarrollo Social, que define como objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales, así como también en su fracción I del artículo 1º señala:

Artículo 1. ...

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;

...

De igual manera en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que tiene por objeto objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad



JORGE
Argüelles
DIPUTADO LOCAL

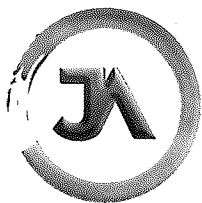
de oportunidades y de trato, así como también en sus artículos 2 y 4 refiere:

Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

El sustento legal en el marco estatal se encuentra en los artículos 4, 4 Bis y 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, donde se establece que:

Artículo 4.- En el Estado de Hidalgo, todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



JORGE
Argüelles
DIPUTADO LOCAL



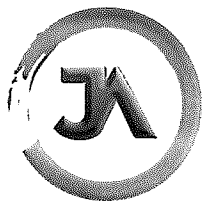
ésta Constitución, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes secundarias, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en la Constitución Federal se establezcan.

...

Todas las autoridades, servidoras y servidores públicos en el Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

En el Estado de Hidalgo, reconoce y protege el derecho a la vida. Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

...



JORGE
Argüelles
DIPUTADO LOCAL



Artículo 5.- Sin distinción alguna, todas y todos los habitantes del Estado tienen los derechos y obligaciones, así como los derechos humanos, consagrados en esta Constitución.

...

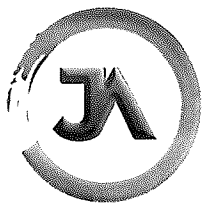
Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

...

Con base en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades, de trato, y el ejercicio pleno de los derechos entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, así como incidir en el combate a la desigualdad y al rezago social, considerando las necesidades diferenciadas de los géneros, transitando hacia una sociedad equitativa e incluyente, en su artículo 7 establece que:

Artículo 7. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

En consecuencia, los fundamentos expuestos tanto en el ámbito federal como estatal evidencian que la presente iniciativa se encuentra plenamente respaldada en el marco constitucional y legal vigente, la



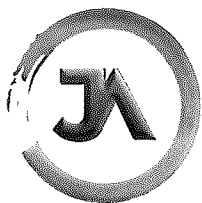
JORGE
Argüelles
DIPUTADO LOCAL

La reforma se ajusta a lo mandado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Es por todo lo anterior, que la reforma planteada en la presente iniciativa tiene sustento legal suficiente y se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA DE ATENCIÓN SIN DISCRIMINACIÓN Y LIBRE DE VIOLENCIAS**, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con los cambios propuestos:

Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 50.- Son derechos de los beneficiarios de los programas sociales los siguientes: I.- Recibir oportunamente la información acerca de los programas y servicios que promuevan la Secretaría y los Municipios; así como de aquellos que la Federación aplique en la Entidad; II.- Recibir por parte de los oferentes de programas sociales un trato oportuno, respetuoso y con calidad, asimismo, ser asesorado respecto a los mecanismos para acceder a los programas y alcanzar su desarrollo integral; III.- Solicitar su inclusión, participación y acceso en los programas sociales; IV.- Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus lineamientos generales y requisitos, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;	Artículo 50.- Son derechos de los beneficiarios de los programas sociales los siguientes: I.- Recibir oportunamente la información acerca de los programas y servicios que promuevan la Secretaría y los Municipios; así como de aquellos que la Federación aplique en la Entidad; II.- Recibir por parte de los oferentes de programas sociales un trato oportuno, respetuoso, con calidad y libre de cualquier forma de discriminación o violencias, asimismo, ser asesorado respecto a los mecanismos para acceder a los programas y alcanzar su desarrollo integral; III.- Solicitar su inclusión, participación y acceso en los programas sociales; IV.- Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus lineamientos generales y requisitos, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa



JORGE
Arguelles
DIPUTADO LOCAL

V.- Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley; y

VI.- Tener la reserva y privacidad de la información personal conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.

Los beneficiarios de los programas de desarrollo social que señala esta Ley, además de las fracciones anteriores, serán atendidos de forma prioritaria en todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, siempre y cuando acrediten su calidad de beneficiarios, de conformidad con la presente Ley.

o judicial debidamente fundada y motivada;

V.- Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley; y

VI.- Tener la reserva y privacidad de la información personal conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.

Los beneficiarios de los programas de desarrollo social que señala esta Ley, además de las fracciones anteriores, serán atendidos de forma prioritaria en todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, siempre y cuando acrediten su calidad de beneficiarios, de conformidad con la presente Ley.

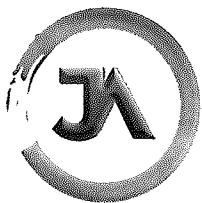
Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA DE ATENCIÓN SIN DISCRIMINACIÓN Y LIBRE DE VIOLENCIAS.

ÚNICO. – Se **REFORMA** la fracción II del artículo 50 a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 50.

...



JORGE
Arguelles
DIPUTADO LOCAL

II.- Recibir por parte de los oferentes de programas sociales un trato oportuno, respetuoso, con calidad **y libre de cualquier forma de discriminación o violencias**, asimismo, ser asesorado respecto a los mecanismos para acceder a los programas y alcanzar su desarrollo integral;

...

TRANSITORIO

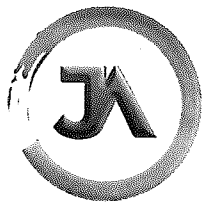
ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dos días del mes de junio del dos mil veintiseis.

ATENTAMENTE

Dip. Jorge Arguelles Salazar

Dip. Andrés Velázquez
Vázquez



JORGE
Arguelles
DIPUTADO LOCAL



**Dip. Juan Pablo Escalante
Urban**

**Dip. Miguel Angel Moreno
Zamora**

Dip. Arturo Gómez Canales

**Dip. José María Alejandro
Pérez Ramírez**

Dip. Paloma Barragán Santos

Dip. Hilda Miranda Miranda

Dip. Alma Rosa Elías Paso

Dip. Lizbeth Iris Ordaz Islas

Dip. Diana Rangel Zúñiga

**Diputadas y Diputados Integrantes de la Sexagésima Sexta
Legislatura**